



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CLAUDIA MORA GARCIA
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO
RADICADO:	54 001 31 60 004 2017 00 566 00 (15.302).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MARIA CLAUDIA MORA GARCIA contra el señor LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO.

1-. De la demanda Ejecutiva, allegada por parte del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, donde la señora demandante solicita el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.436.880), por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero, incrementos de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

2-. El IPC 2019 **NO** es, el 6% es del smlmv, según lo anotado, debiendo modificar el valor a cobrar.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la señora MARIA CLAUDIA MORA GARCIA, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE FAMILIA
Circula, 15 OCT 2019
Se nombra a [illegible] para el cargo de [illegible]
en la ciudad de Bogotá, D.C.
El Secretario, [illegible]





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

49

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Radicado 54 001 31 60 004-2018-00457-00 (Int. 15829), promovida por la señora GILMA JANNETH SEQUEDA SEPULVEDA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MIGUEL ANGEL NUÑEZ PAEZ, con relación a los niños ORIANA ZALOME Y LUIS ENRIQUE NUÑEZ SEQUEDA.

En el presente proceso, por auto de fecha 08 de julio de 2019, se hizo el requerimiento de que trata el Artículo 317 del C.G.P., a las partes, sin que a la fecha se haya hecho manifestación por persona alguna.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas ordenadas

TERCERO: Archívese el proceso, previo registro de su salida

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over several horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019
Se notificó a los señores [illegible]
estado a las once de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

UZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00306-00 (Int. 16284), promovido por la señora ANGIE YUSNEY RAMIREZ ZARATE, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ ZARATE.

De conformidad con el certificado de inasistencia de las partes a la prueba de genética del instituto de Medicina Legal (Fol 31), se dispone agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la demandante, por el término de tres (3) días para lo que estime conducente, lo mismo se hará al demandado al momento de su notificación.

Se observa que el oficio remitido a las partes en la que se comunicaba la fecha de la prueba de genética fue devuelto por la empresa de mensajería 472, y no obstante haberse solicitado a la demandante aportara la dirección correcta, a la fecha ha guardado silencio nuevamente se dispone REQUERIR a la demandante para que colabore con la notificación del demandado conforme al art 291 del C.G.P. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Cítese por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00391-00 (Int. 16369), promovido por CLAUDIA PATRICIA DURAN ARIAS en contra de DANIEL SUAREZ ROZO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 7 del mes de Febrero / 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes señoras ANELICA LISDEY PRIAS CHAVEZ e INGRID KATHERINE DURAN SANABRIA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítese por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora CARMEN DURAN NEMOJON, conforme al poder otorgado por la demandante.

Póngase en conocimiento de las partes los escritos procedentes de CAJAHONOR y la Oficina de Instrumentos Públicos para lo que estimen pertinente.

Por ser procedente la medida solicitada se dispone el embargo de los cánones de arrendamiento de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Números 260-16623, 260-239195 y 260-58048, lo cual se comunicará a sus arrendatarios señores RAMON ALEXANDER JAIMES, DARWIN FERNANDO TABORDA y FRANKLIN BAUTISTA con las advertencias legales.

En aras a la protección de los derechos de los niños DANIEL JULIAN SUAREZ DURAN y DANNA ALEJANDRA SUAREZ DURAN, hijos de las partes, se dispone el pago a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por concepto de cuota alimentaria.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019
Se notificó por el medio legal por anotación de
estado a las cosas de la m.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDGAR GUSTAVO PANTOJA GRANJA
DEMANDADA:	DIANA MARCELA PANTOJA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 442 00 (16.420).

Se encuentra al Despacho del presente proceso de EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por EDGAR GUSTAVO PANTOJA GRANJA en contra de DIANA MARCELA PANTOJA RANGEL.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y como quiera que se desconoce la dirección actual de la demandada, se dispone emplazar a; DIANA MARCELA PANTOJA RANGEL, conforme lo establece el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, entréguese copia de este listado a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador o El Tiempo, Radiodifusora: Cadena Radial Colombiana RCN, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, en programa de amplia difusión Nacional.

OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, N. de S., se sirvan informar a éste Despacho Judicial, dirección de la señora ANA CLEOTILDE RANGEL CALDERON y de la joven DIANA MARCELA PANTOJA RANGEL, dentro del proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos radicado bajo el No. 2013 - 026.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por aporreción de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00485-00 (Int. 16463), promovido por CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES en contra de HEBERT SANCHEZ CELEMIN.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00485-00 (Int. 16463), promovido por CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES en contra de HEBERT SANCHEZ CELEMIN.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5°. Notificar personalmente al Demandado HEBERT SANCHEZ CELEMIN y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6°. Requerir a la parte actora para que, para que una vez materializadas las medidas solicitadas, dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme los señalado los artículos 291 y 292 del C. G. P. Con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, _____
Se notificó _____
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
RAD. # 54 001 31 60 004 - 2019 00 518 00 (16.496).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho, la presente solicitud de HABEAS CORPUS interpuesta por EDGAR JESUS MARQUEZ MEZA Agente Oficioso de GEOVANNY RINCON SANJUAN respecto al Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Notificado personalmente el interno, como el accionante, transcurrido el término para impugnar se encuentra vencido, art. 7º de la Ley 1095 de 2006, se ordena el **ARCHIVO** de lo actuado.

NOTIFIQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICADO CUARTO DE FAMILIA

17.5 OCT 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD radicado 2019-00527-00 (Int. 16505), promovido por JESSICA KATHERINE RIVERA CAMACHO en contra de LUZ VIRGINIA CAMACHO PEÑALOZA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se aporta debidamente autenticado el registro civil de nacimiento del menor de edad NEISER STEWARD RIVERA CAMACHO (Sent. SU774/2014 C.C.).
- No se aporta la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para la demandada y el archivo del Juzgado conforme lo dispone el artículo 89, inciso 2º. Del Código General del proceso.
- No se informa el correo electrónico de la demandada (Art. 82 # 10 C.G.P.), o su manifestación de no tener o desconocerlo. Como tampoco se señala de manera clara el municipio donde residen la demandante y la demandada.
- No se solicita ni se aportan las pruebas que se pretendan hacer valer para demostrar la maternidad del menor de edad NEISER STEWARD RIVERA CAMACHO en cabeza de la demandante #6 art. 82 del C. G. P.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD radicado 2019-00527-00 (Int. 16505), promovido por JESSICA KATHERINE RIVERA CAMACHO en contra de LUZ VIRGINIA CAMACHO PEÑALOZA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora JESSICA KATHERINE RIVERA CAMACHO.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal line, with several horizontal strokes underneath.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00530-00 (Int. 16508), promovido por LUIS ALBERTO TORRES MEDINA en contra de BEATRIZ SEGURA DE TORRES.

Atendiendo a que en la demanda se señala que la dirección de notificaciones de la señora BEATRIZ SEGURA DE TORRES es "la calle 15 No 119 A-07 Torre 14 Apartamento 201 barrio Solsticio Parque Residencial Fontibón de la ciudad de Bogotá, e igualmente en el escrito demandatorio se informa que el último domicilio de los cónyuges fue en la ciudad de Bogotá, domicilio que ya no conserva el demandante, se ordena a remisión de la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la ciudad de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS DE FAMILIA de esa ciudad, quienes son los competentes para el conocimiento de este proceso.

Por lo expuesto, RESUELVE:

1°. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00530-00 (Int. 16508), promovido por LUIS ALBERTO TORRES MEDINA en contra de BEATRIZ SEGURA DE TORRES, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. HERMES NADIN VEGA CASTELLANOS conforme al poder otorgado por el demandante.

3°. Remitir la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS DE FAMILIA, según lo anotado supra.

3°. Dejar constancia de su salida y recibido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la noche de
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00535-00 (Int. 16513), promovido por CIRO MALDONADO VARGAS en contra de SONIA CRISTINA LEON ALARCON.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se informa la dirección física y electrónica de notificaciones del demandante (Art. 82 C.G.P.).

-No se aporta el acta de "liquidación de sociedad patrimonial", que señalan, realizaron las partes el 9 de marzo de 2019 y radicado 328 de 2019".

-No se aporta debidamente autenticada el acta de conciliación mediante la cual se declaró la unión marital de hecho entre las partes (Sent. SU 774/2014).

- No se informa el correo electrónico de la demandada #10 art. 82 C. G. P. (Par. 1 art. 82 C. G. P.).

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00535-00 (Int. 16513), promovido por CIRO MALDONADO VARGAS en contra de SONIA CRISTINA LEON ALARCON, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JORGE ALBERTO GONZALEZ DULCEY, conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
15 Oct 2019
Cúcuta, _____ de _____
Se notificó hoy el día anterior por apoderado de _____
estado a las once de la mañana.
El Secretario, _____

